



Expediente: **054401332184**
Radicado: **AU-01202-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Aire**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/03/2025** Hora: **08:48:33** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACION DE CERTIFICACION AMBIENTAL

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE
“CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022, se otorgó Certificación Ambiental a la sociedad denominada **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com, [allego a esta entidad la siguiente información:](#)

Que mediante Oficio con Radicado CE-CE-05082 del 20 de marzo de 2025, la sociedad denominada **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, solicitó modificación a la Certificación Ambiental otorgada mediante Resolución 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022, en el sentido de ingreso de un **OPACIMETRO MARCA MAHLE**, con serial **221005000216**, modelo **OPA-100**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la sociedad denominada **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE DE MODIFICACION DE CERTIFICACION AMBIENTAL otorgada mediante Resolución 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022, a la sociedad denominada **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com, [allego a esta entidad la siguiente información:](#)



ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com, alejomolina1975@gmail.com.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 054401332184

Proceso: tramite ambiental

Proyecto: Abogado: VMVR- fecha:20/3//2025/Grupo Recurso Aire



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Asunto: AUTO DE INICIO 054401332184

Motivo: AUTO DE INICIO 054401332184

Fecha firma: 25/03/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: b538a754-f8ad-4624-8d74-51bad8da8b97



COPIA CONTROLADA